



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CENTA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA"

"CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
Y FORESTAL "ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA"

Manual de uso de sala de lactancia

Unidad de género



Enero 2022

Manual de uso de sala de lactancia

Elaborado por:

Keyla Gabriela Jacobo Ayala

Estudiante de Psicología de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA)

Revisado y aprobado por:

Licda. Margarita Mercedes Ledezma

Coordinadora de la Unidad de Género

Edición	Elaboración	Fecha
01	Keyla Gabriela Jacobo Ayala	Enero 2022

Edición	Actualización	Fecha

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. FINALIDAD	5
II. OBJETIVO	5
IV. ALCANCE	5
V. BASE LEGAL	5
VI. LINEAMIENTOS	6
VII. PROCEDIMIENTO	8
VIII. SERVICIO DE LA SALA DE LACTANCIA	8
IX. ANEXOS	10

I. INTRODUCCIÓN

EL Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” (CENTA), reconoce los derechos laborales de las servidoras de dicha institución, al igual que la importancia de la leche materna en la nutrición de su bebé, en especial cuando la madre lactante regresa a su lugar de trabajo luego de completar su licencia por maternidad; por lo tanto, para el CENTA, es fundamental que la madre continúe proveyéndole a su bebé la mejor alimentación. De acuerdo con dicha premisa, se busca contar con un área higiénica que permita facilitar a las madres la extracción de la leche o el amamantamiento de su bebé. De igual forma, se pretende dar cumplimiento a la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, y más específicamente a su Art. 35, el cual hace mención que los patronos tienen la obligación de proporcionar, dentro de las instituciones laborales, un espacio higiénico para que las madres puedan extraerse la leche y conservarla.

A su vez, el artículo en cuestión, indica que toda mujer trabajadora que se encuentra en los primeros seis meses posteriores al parto, tiene derecho a interrumpir su jornada laboral hasta una hora diaria, con el objetivo de amamantar a su hija o hijo, o a extraerse su leche. Dicha pausa puede ser dividida según sea acordado entre el patrono y la trabajadora. Asimismo, las interrupciones laborales deben ser proporcionadas fuera de la hora de almuerzo y, esta será contada como hora efectiva de trabajo, por lo cual debe ser remunerada de tal forma. Por su parte, los patronos tienen la obligación de velar por el cumplimiento de esta disposición y este derecho no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro, caso contrario será sancionado.

Con base a lo anterior, el CENTA habilita una sala de lactancia para ser utilizado por las madres lactantes que forman parte de dicha institución. Por consiguiente, se elaboró el presente documento que tiene como fin, garantizar el uso correcto del lactario y cumplir con las medidas de seguridad necesarias a través de la orientación del personal que hace uso de dicho espacio, mediante la definición de los lineamientos que se deberán cumplir para el funcionamiento del mismo.

II. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna en las mujeres en período de lactancia que prestan servicios en el CENTA, permitiendo de esta manera que el trabajo, sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

III. OBJETIVO

Establecer disposiciones que regulen la utilización del lactario en el CENTA, con la finalidad que las usuarias cuenten con un espacio que funcione de manera óptima en concordancia a sus necesidades durante el período de lactancia.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente documento son de carácter obligatorio y, por tanto, deben ser reconocidas por parte de las jefaturas y por quienes conforman la fuerza laboral del CENTA en general. Asimismo, tales procedimientos deben ser acatados tanto por las mujeres en período de lactancia que hacen uso del lactario, así como por el personal encargado de la limpieza de dicho espacio.

V. BASE LEGAL

En función de dar cumplimiento a lo mandado por la Normativa Nacional para la Igualdad de Género, las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes orientadas hacia la armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en dichas instituciones.

- **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres LIE.**

Establece en el capítulo V Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en los derechos a la salud y otros derechos sociales y culturales, Art. 26. Igualdad y no discriminación en la atención a la salud integral y a la salud sexual y reproductiva.

- **Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, Art. 35.**

Los patronos tienen la obligación de establecer un espacio higiénico, dentro del centro de trabajo, para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna.

- **Política para la igualdad de género y no discriminación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” 2021-2025.**

(en proceso de aprobación de la Junta Directiva) Se han establecido lineamientos que describen mandatos para fomentar iniciativas destinadas a compatibilizar las responsabilidades laborales y familiares de hombres y mujeres que laboran en la institución, y eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las servidoras y los servidores públicos en virtud de sus responsabilidades familiares.

Línea de acción **L.2.11**. Elaborar lineamientos que orienten a la institución para implementar acciones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal a fin de contribuir armonizar los compromisos familiares y personales con el rendimiento laboral. **Literal b**. Establecer en el reglamento interno de trabajo las consideraciones relacionadas a: licencias de maternidad, licencias de paternidad, licencias por adopción, licencias por lactancia materna, establecer un espacio higiénico, dentro del centro de trabajo, para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna, permisos especiales por cuidado a personas dependientes, adopción de las salas cunas o su equivalente a proporcionar el beneficio a los servidores y las servidoras de acuerdo como lo mandata la ley.

VI. LINEAMIENTOS

- La Unidad de Género es la encargada de la administración de la sala de lactancia.
- Las jefaturas deberán brindar y respetar los tiempos establecidos para que las servidoras puedan hacer uso del lactario en los tiempos acordados previamente.
- El lactario contará con un ambiente especialmente condicionado y digno, que permita brindar un servicio de calidad y privacidad a las usuarias.
- Se colocarán en las instalaciones del CENTA afiches con información sobre el lactario, para dar a conocer su existencia, ubicación y horario.
- La sala de lactancia será utilizada por mujeres en período de lactancia que sean servidoras del CENTA, pasantes y/o que se encuentran en proceso de capacitación dentro de la institución.
- La sala de lactancia será utilizada exclusivamente para el amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna.
- Los bienes asignados al lactario son de uso exclusivo para los fines del mismo, por lo cual no es permitido hacer uso de ellos para actividades ajenas.
- El personal de la Unidad de Género, deberá llevar un registro de las beneficiarias que hacen uso del lactario.
- Las servidoras deben solicitar previamente el uso de la sala de lactancia.

- Las servidoras deben comunicar al personal de la Unidad de Género si se presentan irregularidades en el lactario.
- Las madres deben traer consigo los artículos necesarios para la extracción, conservación y transporte de su leche.
- El uso de la refrigeradora instalada en la sala de lactancia es de uso exclusivo para el resguardo temporal de leche materna, mientras dura la jornada laboral o de capacitación de la madre. La leche deberá ser retirada, durante el horario de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. Si la madre no puede acudir en los horarios indicados, la leche se mantendrá en refrigeración en el lactario por un máximo de un día; después de este tiempo el alimento será desechado.
- Los recipientes o bolsas, con leche materna, que sean guardadas temporalmente en la refrigeradora deben estar rotulados con los siguientes datos: nombre completo de la madre, área o unidad a la que la servidora pertenece, fecha y hora de la extracción de la leche y número de teléfono.
- Las usuarias deben dejar limpio el mobiliario y el espacio de la sala de lactancia, después de hacer uso de los mismos.
- Se evitará maquillarse y peinarse en las instalaciones del lactario.
- Las usuarias son responsables del adecuado uso de los materiales, mobiliario y espacio de la sala de lactancia.
- El CENTA proporcionará las etiquetas para que las madres rotulen los recipientes o bolsas con leche (Ver anexo 1). Las etiquetas deben ser requeridas en la hoja de solicitud para el uso del lactario.
- Se evitará el ingreso y consumo de alimentos al lactario.
- Cuando algún familiar lleve al bebé para que la mamá lo amamante, dichos familiares deben esperar fuera de la sala de lactancia.
- El tiempo máximo para hacer uso del lactario es de 30 minutos por la mañana y 30 minutos por la tarde, cumpliendo una hora, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
- El tiempo empleado por las servidoras para hacer uso del lactario será independiente a su hora de almuerzo.
- La usuaria que ya no requiera el uso del servicio de lactario, deberá comunicarlo a la Unidad de Género.
- La Unidad de Género es la encargada de presentar un informe mensual sobre el funcionamiento de la sala de lactancia.

VII. PROCEDIMIENTO

1.Contactarse con la unidad correspondiente

Las mujeres en período de lactancia que laboran en la institución, que requieran hacer uso del lactario institucional, deben comunicarse con la Unidad de Género para gestionar y llenar la hoja de solicitud para hacer uso de la sala de lactancia (Ver anexo 2). En el caso de las usuarias que están en capacitación en las instalaciones de CENTA, las personas encargadas del proceso de instrucción antes mencionado, deberán comunicarse con la Unidad de Género dos días antes para solicitar el uso del lactario, concertar el horario y los materiales que se debe traer y, además, para evitar interferencias con horarios ya establecidos con otras madres.

2.Registro de las servidoras

El personal de la Unidad de Género registrará los datos de las usuarias según la información brindada en la hoja de solicitud para hacer uso de la sala de lactancia. Asimismo, se informará a la madre lactante los lineamientos establecidos para el uso del lactario, los materiales que necesita utilizar, el llenado de la bitácora de registro, entre otros.

3.Presentarse a sala de lactancia

Tras completar el proceso de registro, las servidoras pueden presentarse a la sala de lactancia el día y hora acordado para hacer uso de dicho espacio, respetando siempre su horario para evitar interferencia en el uso del lactario por otras madres.

4.Llenado de la bitácora de registro

Las usuarias deben llenar la información correspondiente solicitada en la bitácora de registro (Ver anexo 3), la cual se encuentra en el lactario.

5.Limpieza de sala de lactancia

Al terminar de hacer uso del lactario, las usuarias deben dejar limpio dicho espacio. Por su parte, el personal de la Unidad de Género se encargará de limpiar la sala, posterior a su utilización.

VIII. SERVICIO DE SALA DE LACTANCIA

La sala se encuentra ubicada en el área de las oficinas del Registro Único de productores/as Agropecuarios/as RUA y la Unidad de Género, y está disponible para madres lactantes que laboran en la institución, como para aquellas que participan en procesos de capacitación, que son productoras, visitantes o pasantes, que tengan la necesidad de utilizarla, ya sea para amamantar a su bebé o extraerse la leche y conservarla temporalmente durante su jornada laboral, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:00 p. m.

A su vez, como parte de los servicios que brinda el lactario, se cuenta con el siguiente equipo, mobiliario y materiales:

- Un sillón.
- Una mesa individual.
- Un lavamanos.
- Una refrigeradora.
- Un dispensador con jabón líquido.
- Papel toalla.
- Material informativo y educativo sobre lactancia.
- Bitácora de registro de visitas.

Las mujeres en período lactario que hagan uso de la sala de lactancia pueden comunicarse con la Unidad de Género a través del número de teléfono 2397 2200 Ext. 306.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Etiquetas

Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:	Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:
Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:	Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:
Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:	Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:
Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:	Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:
Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:	Nombre: Área: Fecha y hora de extracción: Teléfono:

Anexo 2. Hoja de solicitud para uso de sala de lactancia



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Solicitud para uso de sala de lactancia

Fecha _____

Nombres y apellidos _____ edad _____

Teléfono _____

Unidad u oficina _____

Edad del hijo o hija lactante _____

Hora de entrada _____ hora de salida _____

Cantidad de etiquetas solicitadas _____

Firma de beneficiaria

Firma de persona encargada

Anexo 3. Bitácora de registro



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Bitácora de registro

N°	Nombres y apellidos	Unidad y/o procedencia	Nombre de la persona responsable de la capacitación	Edad del hijo o hija lactante	Fecha	Hora		Nombre de la persona		Observaciones
						Entrada	Salida	Entregó instalación	Recibió instalación	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										